



FALLO DE RECURSO DE NULIDAD POR INVOCARSE EN JUICIO DE TUTELA DERECHOS NO PROTEGIDOS POR ÉSTE

Hace algunos meses se comentó en esta misma columna el caso de un empresario obligado a presentar un recurso de Amparo Preventivo en contra de la Jueza del Juzgado del Trabajo de La Serena que, en el marco de un procedimiento de Tutela Laboral ordenó el arresto del recurrente por considerar que éste no habría cumplido con lo ordenado por el tribunal respecto del pago de las remuneraciones de sus trabajadores, al estimar que las multas aplicadas por tal incumplimiento no tuvieron efecto alguno. Esta tesis, en nuestra opinión equivocada, fue, sin embargo, acogida por la Corte Suprema, en sentencia que rechaza finalmente el recurso presentado.

Paralelamente al recurso anterior, se continuaba adelante con el juicio laboral mediante procedimiento de tutela de derechos fundamentales. En su demanda, los trabajadores señalan que la empresa habría vulnerado el derecho a una negociación colectiva justa y pacífica, garantizada en la Constitución Política por el artículo 19 N° 16, y por el supuesto no pago de la remuneración del mes de Abril de 2009, situación que a juicio de la jueza infringe la disposición contenida en el artículo 19 N° 24, sobre derecho de propiedad. Sostentan también su demanda, en el supuesto reemplazo de trabajadores en huelga.

El fallo del tribunal laboral, favoreció ampliamente a los trabajadores, lo que motivó

la presentación, por parte de la empresa, de un Recurso de Nulidad, aduciendo, que la sentencia habría infringido la garantía constitucional sobre el “debido proceso”, puesto que fueron demandados en juicio de tutela laboral por supuesta vulneración de las garantías constitucionales señaladas en la demanda y la sentencia los condena por supuestas prácticas antisindicales, imponiéndoles, además, una multa y pago de bonos. Asimismo, el recurso se fundamenta en el hecho que los trabajadores interpusieron demanda de tutela laboral, señalando que la empresa habría vulnerado los derechos ya individualizados, los que, según lo dispuesto por el artículo 485 inciso primero del Código del Trabajo, no son materia de este tipo de procedimiento, por lo que debió ser rechazada la acción de tutela. Finalmente, y en subsidio, se interpone recurso de nulidad fundado en la causal de nulidad de la letra e) del artículo 478 del Código del Trabajo, por haber incurrido la sentencia en el vicio de ultrapetita, al haberse extendido a puntos no sometidos a la decisión del tribunal y fallar que se trataba de prácticas antisindicales, lo que nunca fue planteado en la demanda..

En lo que respecta al reemplazo de trabajadores en huelga, el recurso señala que la sentencia ha considerado como reemplazo a la reubicación de antiguos trabajadores que no han adherido a la huelga, para sustituir a los huelguistas, por lo que aplicó una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales.

En relación con la primera causal, en opinión de la Corte de Apelaciones de La Serena, no hay infracción de garantías constitucionales.

Sin embargo, para la Corte sí concurre, en este caso, la causal de nulidad del fallo, por la ultrapetita, al haberse extendido a puntos no sometidos a la decisión del tribunal, al estimar que la conducta denunciada constituye una práctica desleal contenida en el artículo 289 del Código del Trabajo.

Añade el fallo que, al acogerse el recurso por la causal de ultrapetita, respecto a las demás causales, resulta innecesario emitir pronunciamiento, por lo que no se refiere expresamente ni resuelve el fondo del asunto controvertido respecto del reemplazo de trabajadores en huelga. **EC**



Gonzalo Bustos C.
Abogado
Coordinación de Estudios Legales. CChC.